



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando de Policía y Gobierno, el artículo 115 Fracción II párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 132 Fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como el artículo 49 Fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el Régimen de Gobierno y la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia, y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

Artículo 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes o transeúntes del municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 4.- El municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, para decidir sobre la organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones.

I.- Preservar la dignidad de la persona física y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;

III.- Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV.- Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;



VI.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;

VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos:

IX.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público.

XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en el Código Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales;

XII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII.- Garantizar la Salubridad e higiene pública;

XIV.- Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;

XV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVII.- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XVIII.- Propiciar la Institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y

XIX.- Las demás que se desprendan de las mismas.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, el Código Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 8.- El Nombre y el Escudo del municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. El municipio conserva su nombre actual de Gustavo Díaz Ordaz, el cual no podrá ser cambiado sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 9.- La descripción del Escudo del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, es como sigue:

En la parte de arriba del escudo de armas dice Municipio 43, en virtud de que en el momento en que se realizó la emancipación y de acuerdo al número de municipios existentes, le correspondió el número 43.

Al lado izquierdo del escudo de armas aparece el nombre completo del municipio el cual se le designó en honor de quien fuera Presidente de la República en el tiempo de la emancipación.

En la parte superior izquierda aparece el año de 1968 y unas manos rompiendo una cadena, significando con ello el año en que se emancipó este municipio del municipio de Camargo, ya que anteriormente el municipio de Gustavo Díaz Ordaz, se llamaba San Miguel de Camargo, en virtud de que dependía políticamente de aquel municipio, pero después de muchos esfuerzos se realizó la emancipación el 26 de marzo de 1968.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 114 de fecha 31 de octubre de 2000.

En la parte superior derecha aparece el Río Bravo que divide a nuestro municipio con los Estados Unidos, concretamente con los Ébanos, Texas. Sobre el Río aparece el medio de transporte denominado "Chalán" que nos comunica con Estados Unidos, el cual es manejado en forma manual por varias personas, a través de cables que cruzan el Río Bravo. Dicho medio de transporte puede trasladar hasta tres vehículos y varias personas.

En el Centro del Escudo y parte de arriba, podemos ver el monumento a Miguel Hidalgo, que está ubicado en el centro de la Cabecera Municipal en la Avenida Miguel Hidalgo.

En la parte inferior izquierda aparece un tractor y su conductor trabajando la tierra, significando con ello la actividad fundamental de nuestro municipio, así como una planta de maíz, una de sorgo y hortaliza, como cultivos principales.

En el centro del escudo y parte de abajo aparece un canal de riego, de los muchos que existen como apoyo a la agricultura.

En la parte inferior derecha aparece el depósito de agua, denominado tinaco, el cual surte de agua a toda la cabecera municipal. Así mismo, aparecen una vaca y dos cabras significando que aquí se realizan también la actividad de ganadería.

Artículo 10.- El escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 11.- En el municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Tamaulipas. El uso de éstos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO. INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 12.- El territorio del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas cuenta con una superficie total de 333.3 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes: al Norte, con Estados Unidos de Norteamérica teniendo al Río Bravo de por medio; al Sur, con el Estado de Nuevo León; al Este, con el municipio de Reynosa; al Oeste, con el municipio de Camargo.

Artículo 13.- El municipio de Gustavo Díaz Ordaz, para su organización territorial y administrativa, está integrada por una Cabecera Municipal que es Gustavo Díaz Ordaz; tres poblados que son: Valadeces, Venecia y Villarreales; nueve Ejidos, los cuales son: Buena Vista, Cinco de Febrero, Ideal del Campesino, Lucio Blanco, Marte R. Gómez, Miguel Hidalgo, San Vicente del Potrero, Tepehuaje, Valadeces; y cuatro Ranchos: Los Laureles, Piedras, San Isidro y San José.

Artículo 14.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.



Artículo 15.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y el Código Municipal para el Estado.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I VECINOS

Artículo 16.- Son vecinos del Municipio:

I.- Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el Territorio del mismo;

II.- Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio.

III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 17.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

Artículo 18.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

A).- Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;

B).- Votar y ser votado para los cargos de elección popular;

C).- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

D).- Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

E).- Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevean las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

II.- Obligaciones:

A).- Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo al cual se dedique, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las Leyes aplicables a la materia;

B).- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación primaria y secundaria;

C).- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;

D).- Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de la Ley;

E).- Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;

F).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

G).- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

H).- Colaborar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

I).- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 114 de fecha 31 de octubre de 2000.

J).- Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y

K).- Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las Autoridades competentes.

CAPÍTULO II HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES.

Artículo 19.- Son habitantes del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 20.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 21.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos.

A).- Gozar de la protección de las leyes y del respeto de la Autoridades Municipales;

B).- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

C).- Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones.

Único.- Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 22.- El gobierno del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 23.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal y a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la gestión de sus intereses. Está integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

Artículo 24.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los ACUERDOS del Ayuntamiento.

También le corresponde asumir la Representación Jurídica del municipio en los litigios en que este sea parte, cuando el Síndico tenga impedimento legal.

Artículo 25.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o Disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimiento especial alguno; cuando sea a petición de parte se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.



Artículo 26.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del municipio, por lo cual debe procurar su defensa y conservación, así como también le corresponde representar al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte.

Artículo 27.- Los Regidores, son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones que se formen.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

Artículo 28.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o secretas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que disponga el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildo", a excepción de aquellas que a juicio del propio Ayuntamiento deban celebrarse en otro lugar, dentro o fuera de la cabecera municipal, para lo cual deberá declararse previamente recinto oficial.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

CAPÍTULO III COMISIONES

Artículo 30.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

Artículo 31.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por el Código Municipal, así como el Reglamento Interno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 32.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento podrá tener las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- Secretaría del Ayuntamiento.
- Secretaría Particular.
- Tesorería.
- Oficialía Mayor.
- Contraloría.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Comandancia de Policía Preventiva.
- Juzgado Calificador.
- Dirección Administrativa.
- Dirección de Comunicación Social.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Dirección Jurídica.
- Dirección de Obras Públicas.
- Dirección de Servicios Públicos.
- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal Dirección de Desarrollo Urbano.



Dirección de Desarrollo Rural.
Dirección de Catastro.
Dirección de Desarrollo Económico.
Dirección de Turismo.
Dirección de Ecología.
Dirección de Ciencia y Tecnología.
Dirección de Cultura.
Dirección de Crónica Municipal.
Dirección de Deportes.
Comisión de Derechos Humanos.
Dirección de Eventos Especiales y Protocolo Cívico Social.
Dirección de Control y Gestión.
Dirección de Limpieza Pública.
Inspección de Alcoholes.
Inspección de Rastro.
Delegaciones y Subdelegaciones.
Junta Municipal de Reclutamiento.
Dirección de Inventario y Almacén.
Dirección de Archivo.

Artículo 33.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 34.- El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y demás funcionarios de la Administración Pública, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme al Código Municipal y los Reglamentos.

Artículo 35.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 36.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 37.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

CAPÍTULO V ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:
Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
Seguridad Pública.
Educación.
Salud.
Desarrollo Social.
Ecología y Medio Ambiente.
Protección Civil.
Derechos Humanos.
Turismo.



Los demás que el R. Ayuntamiento considere necesarios, tomando en cuenta las necesidades del Municipio.

Artículo 39.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal, así como en los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.

Artículo 40.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades de vecinos.

Comité Comunitario.

Comité de Sección.

Comité de Manzana.

Asociación de Colonos Junta de Vecinos.

Vocales de Control y Vigilancia.

Asociaciones Civiles.

Las demás que el R. Ayuntamiento determine de acuerdo a las condiciones sociales del Municipio.

Artículo 41.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 42.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante las modalidades establecidas en el Reglamento de los Servicios Públicos Municipales.

Artículo 43.- El municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

1.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

2.- Alumbrado público.

3.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.- Mercados y centrales de abasto.

5.- Panteones.

6.- Rastro.

7.- Calles, parques y jardines y su equipamiento.

8.- Seguridad pública, en los términos de artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito.

9.- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 44.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 45.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos su cargo.



TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO MECANISMOS

Artículo 46.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 47.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

Seguridad Pública.

Educación.

Salud.

Desarrollo Social.

Ecología y Medio Ambiente.

Protección Civil.

Derechos Humanos.

Turismo.

Artículo 48.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala el Código Municipal y el reglamento respectivo.

Artículo 49.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

Artículo 50.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetarán a lo establecido por el presente Bando y al Reglamento respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

Artículo 51.- El Desarrollo Urbano, comprende la actividad coordinada del Gobierno y la Comunidad del Municipio, dirigida a planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo al desarrollo socioeconómico del Municipio y enmarcado dentro de un orden jurídico establecido.

Artículo 52.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.

II.- Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano;

III.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

IV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;



- V.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas.
- VI.- Ejercer Indistintamente con el Estado el derecho preferente de adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.
- VII.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- X.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
- XI.- Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII.- Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 53.- La planeación del Desarrollo Municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad.

Artículo 54.- El propósito principal de la planeación del Desarrollo Municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes:

- I.- Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del Municipio.
- II.- Movilizar los recursos económicos de la sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas.
- III.- Programar las acciones del Gobierno Municipal estableciendo un orden de prioridades.
- IV.- Procurar un Desarrollo Urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del Municipio.
- V.- Promover la protección y conservación del medio ambiente.
- VI.- Promover el Desarrollo armónico de la comunidad municipal.
- VII.- Asegurar el Desarrollo de todas las comunidades del municipio.

Artículo 55.- El ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal para formular, aprobar y ejecutar planes y programas que tiendan a promover y fomentar las actividades económicas en el Municipio y a satisfacer las necesidades de equipamiento, infraestructura urbana y servicios públicos.

TÍTULO OCTAVO ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 56.- La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 57.- El Ayuntamiento deberá atender la problemática que en materia de bienestar social afronta la población del municipio, preferentemente la que guarda una situación



económica, social y cultural desfavorable, así como la que enfrenta problemas físicos, es decir, la población que sufre severas marginaciones, que le impiden integrarse a la vida productiva, social y política del municipio, así como a la familia y la comunidad, por lo tanto, la asistencia social representa una responsabilidad que deberán afrontar los gobiernos municipales, para fortalecer el núcleo familiar como el principal soporte de la sociedad.

Artículo 58.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 59.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 60.- El Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 61.- El Ayuntamiento orientará las acciones establecidas en el artículo anterior a los siguientes propósitos:

- I.- La protección social de la salud.
- II.- La conservación de un equilibrio de los asentamientos humanos, los recursos ecológicos y el medio ambiente.
- III.- El control del uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales.
- IV.- La protección ecológica y el control de la contaminación ambiental.

TÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 62.- El Ayuntamiento procurará el servicio de Seguridad Pública a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine, en los términos del Código Municipal del Estado, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formulen.

Artículo 63.- La citada dependencia u órgano administrativo orientará sus acciones a los siguientes objetivos:

- I.- Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del municipio. De igual forma, en el caso de algunas leyes federales y estatales el Ayuntamiento tiene el carácter de autoridad auxiliar, por lo que sus cuerpos de Seguridad Pública coadyuvan al cumplimiento de dichas leyes.
- II.- Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
- III.- Guardar el orden público dentro del territorio del municipio.
- IV.- Sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio.
- V.- Administrar los Centros de Detención Municipales (cárceles municipales).



VI.- Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 64.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

TÍTULO DÉCIMO EL CONTROL DE GESTIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 65.- La gestión es una actividad importante que desarrolla el Ayuntamiento, para atender y resolver las peticiones y demandas que plantea la ciudadanía. A través de ella se generan y establecen las relaciones del gobierno con la comunidad y con otras instancias administrativas de los gobiernos estatales y federal.

Artículo 66.- Los elementos que componen la gestión municipal son:

- A).-** La dirección política y administrativa.
- B).-** Los recursos humanos, materiales y financieros, y
- C).-** La organización administrativa.

CAPÍTULO II CONTROL DE GESTIÓN

Artículo 67.- El Control de Gestión es un proceso que se establece en las dependencias y organismos de la administración municipal para vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo, evaluar su realización, detectar desviaciones y proponer medidas correctivas, fortaleciendo con ello la toma de decisiones del ayuntamiento. Cumple un papel relevante en todas las acciones y programas que realizan las dependencias y organismos municipales, aporta referencias e información en el cumplimiento de la actividad administrativa. Por lo tanto, el control de gestión es básicamente un medio de información para la toma de decisiones y se apoya en controles operativos, como son: el jurídico, el contable, el administrativo, y el avance físico y financiero.

Artículo 68.- El control de gestión de ser participativo, dinámico, cuantitativo, cualitativo y total.

CAPÍTULO III EL ÓRGANO RESPONSABLE DEL CONTROL DE GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 69.- Para el mejor funcionamiento del control de gestión municipal se requiere de un órgano responsable que desarrolle las funciones de supervisión, evaluación y control sobre el avance de los programas, proyectos o actividades, el correcto aprovechamiento de los recursos y la aplicación exacta de las políticas, sistemas y procedimientos administrativos establecidos por las autoridades y funcionarios municipales. Éste órgano responsable puede ser la Contraloría Municipal, la Unidad de Planeación, Evaluación y Control o la Unidad Administrativa.



Artículo 70.- En caso de que el Ayuntamiento no cuente con los recursos necesarios para el establecimiento y operación de éstos órganos, las funciones de control de gestión las podrán realizar los siguientes servidores públicos municipales.

A).- El Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento, con relación al funcionamiento de las dependencias y organismos municipales.

B).- El síndico municipal, en cuanto al uso y manejo de los recursos financieros y el control de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

C).- Los regidores, en cuanto a la atención de sus comisiones y el mejoramiento de los diversos ramos de la administración y los servicios públicos municipales.

D).- Los titulares de los órganos administrativos, en cuanto al avance de los programas y el cumplimiento de la metas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO LA PROGRAMACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71.- La programación municipal es una actividad de carácter administrativo que se deriva del proceso de planeación y tiene por objeto preparar y ordenar las actividades que realizan las diversas unidades de la administración municipal, tomando en cuenta el tiempo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros disponibles.

Artículo 72.- La programación municipal es una herramienta muy importante, ya que permite al Gobierno Municipal:

A).- Determinar, basándose en las necesidades existentes, las actividades del Ayuntamiento para un período determinado.

B).- Definir específicamente las acciones, obras y servicios necesarios para el período que se va a programar.

C).- Organizar, priorizar y evaluar las acciones, obras y servicios conforme a los objetivos establecidos para determinar las necesidades más urgentes.

D).- Indicar el nivel de Gobierno, ya sea Federal, Estatal o Municipal, que realizará o apoyará las acciones, obras y servicios programados.

E).- Hacer responsables a los funcionarios municipales en la formulación de los estudios preliminares y en la realización, supervisión y control de las acciones, obras y servicios programados.

F).- Calcular el costo de las acciones, obras y servicios que se programen.

G).- Hacer la asignación de recursos financieros en forma adecuada y racional.

H).- Incorporar a la comunidad en la realización de los programas, señalando su responsabilidad.

Artículo 73.- La programación municipal debe obedecer a las siguientes características: ser integral, permanente, flexible, ordenada, participativa y responder al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los Planes Municipales.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO ADMINISTRACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL

Artículo 74.- La administración del personal municipal es el proceso administrativo encaminado a un mejor aprovechamiento y conservación del esfuerzo, experiencias, salud, conocimientos y habilidades del personal que labora al servicio del Ayuntamiento, de acuerdo a reglas, sistemas, procedimientos, hábitos y costumbres.



Artículo 75.- El Ayuntamiento deberá contar con los recursos humanos más adecuados, ubicarlos en el puesto más conveniente, retribuirlos, motivarlos, guiarlos, capacitarlos y mantenerlos en las mejores condiciones de trabajo posibles.

CAPÍTULO II CAPACITACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL

Artículo 76.- La capacitación es un proceso continuo y permanente de enseñanza y actualización de los servidores públicos mediante la transmisión de conocimientos, que contribuyan al ejercicio de un cargo o puesto de una organización o institución determinada.

Dentro de la administración municipal es la herramienta de actualización y mejoramiento de los conocimientos, habilidades y aptitudes de los servidores públicos en el cumplimiento de las tareas y funciones que tienen asignadas.

Artículo 77.- La capacitación es uno de los medios que tiene la autoridad municipal para formar equipos de trabajos en la administración del municipio y atender correctamente las demandas y requerimientos de la comunidad. De ésta manera se garantiza entre otras cosas: La actualización de conocimientos específicos sobre técnicas administrativas en forma integral a escala personal y colectiva de los servidores públicos, el cambio de actitudes negativas por otras de cooperación y compromiso en la función pública, además, el mejoramiento del trabajo administrativo y de los trámites y gestiones que se desarrollan al interior del Ayuntamiento en todas y cada una de las dependencias de la administración municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL INVENTARIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INVENTARIO MUNICIPAL

Artículo 78.- El inventario consiste en el recuento de los bienes muebles e inmuebles; es decir, edificios, mobiliario, maquinaria, equipo y materiales que sean propiedad de una institución. Por lo tanto, el inventario municipal consiste en el registro de la cantidad de bienes patrimoniales del municipio y los datos suficientes que describen estos bienes.

Artículo 79.- La finalidad del inventario municipal es llevar a cabo un registro de la existencia, cantidad, características, condiciones de uso, valor y personas responsables de su manejo.

Artículo 80.- La elaboración correcta del inventario municipal permite:

- A).-** Garantizar un mejor control del uso y aprovechamiento de los bienes.
- B).-** Delimitar las responsabilidades del personal que tiene a su cargo el manejo o consumo de los bienes.

Artículo 81.- Los objetivos del inventario municipal son los siguientes:

- A).-** Conocer con exactitud la cantidad de bienes del Ayuntamiento.
- B).-** Llevar el control del uso de los bienes, materiales y equipo, verificando que se mantenga la cantidad y calidad adecuada a las necesidades del Ayuntamiento.
- C).-** Conocer a través de las características que tiene un bien, su importancia y valor para un adecuado manejo.
- D).-** Tener el control estricto de las entradas y salidas de los bienes y materiales del almacén.
- E).-** Asignar responsabilidades al personal encargado del uso y manejo de un bien, para garantizar su cuidado y correcta utilización.



F).- Vigilar el buen uso del bien, para prevenir reparaciones o reacondicionamientos y así prolongar su utilización.

G).- Vigilar que los bienes y materiales de consumo existan en cantidades suficientes y se adquieran los faltantes en el almacén.

H).- Determinar que las existencias físicas inventariadas correspondan al registro en los libros.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO EL ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 82.- El Archivo Municipal es el conjunto de documentos generados y recibidos por las diversas dependencias de la administración pública municipal en el ejercicio diario de sus funciones, que se concentran, conservan y custodian por constituir información de tipo oficial. El Archivo Municipal representa la concentración de los testimonios de la acción cotidiana política y administrativa del gobierno municipal.

Artículo 83.- La administración del Archivo Municipal tiene como objetivos básicos los siguientes:

A).- Concentrar ordenadamente la información generada y recibida por las diversas dependencias de la administración pública municipal.

B).- Clasificar y conservar los expedientes.

C).- Conocer el contenido de la información, cantidades, fechas y su localización.

D).- Evitar un crecimiento irracional de la información documental de la administración pública municipal.

E).- Avalar legalmente la gestión gubernamental del Ayuntamiento ante otras autoridades.

F).- Facilitar la consulta del material del archivo general de las dependencias municipales.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO EL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84.- El Sistema Municipal de Información es el conjunto de datos y procedimientos que permiten a los funcionarios municipales contar con información oportuna y veraz, teniendo como objetivo principal contar con un instrumento informativo que fortalezca la gestión administrativa y aportar los elementos necesarios en la oportuna toma de decisiones.

Artículo 85.- El órgano responsable de organizar, operar y actualizar el sistema de información municipal será aquel que el Presidente Municipal determine de acuerdo con la función que ejecute.

Artículo 86.- En virtud de que la información tiene un carácter institucional, no es de uso o acaparamiento exclusivo del órgano responsable, en todo caso, el Presidente Municipal determinará cuáles funcionarios y empleados tienen un acceso directo y permanente a la información y cuáles otros pueden consultar indirecta o periódicamente.

Artículo 87.- El sistema de información además de requerir la materia prima que son los datos, implica también la utilización de recursos, por lo que el Ayuntamiento deberá señalar las instalaciones, material y mobiliario que habrán de utilizarse.



Artículo 88.- La información municipal es el conjunto de datos que han sido recopilados, seleccionados y procesados con el objeto de ser la base de una administración más eficiente y eficaz de los ayuntamientos.

Artículo 89.- Las características de la información se deben orientar principalmente a dos aspectos centrales:

A).- A convertirla en un medio de comunicación hacia la propia administración y para la comunidad en general, así como al Estado y a la Federación.

B).- A constituirse en la base de una gestión administrativa moderna y racional que dé mayor rapidez a la atención de las demandas de la población.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO CASA DE LA CULTURA Y BIBLIOTECA MUNICIPAL

CAPÍTULO I CASA DE LA CULTURA

Artículo 90.- La cultura es el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas, tecnología y técnicas, acumuladas por el hombre en las diversas ramas del saber a través de la historia. Podemos dividirla en cultura material y no material, comprendiendo la primera el total de aparatos, implementos, herramientas o artefactos que constituyen lo que llamamos tecnología. La segunda comprende las diversas formas de expresión humana: Oral, escrita y corporal, así como los conocimientos, habilidades, destrezas, técnicas e instituciones derivadas de esas formas de expresión.

Artículo 91.- El Ayuntamiento deberá realizar todas las acciones necesarias para la recuperación, conservación y difusión de la cultura en sus diversas manifestaciones, pudiendo auxiliarse de instituciones educativas, científicas, artísticas, culturales o sociales, así como podrá solicitar apoyo a grupos, clubes o asociaciones interesados en promover la cultura, además de mantener estrecha coordinación con los gobiernos estatal y federal.

Artículo 92.- La responsabilidad de la Casa de la cultura puede recaer en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o en el Regidor a quien se le haya encomendado la Comisión de Cultura.

CAPÍTULO II BIBLIOTECA MUNICIPAL

Artículo 93.- El Ayuntamiento deberá tener un local destinado para Biblioteca, la que será revisada y acondicionada en forma permanente con el fin de que cuente con el máximo material posible y se encuentre en óptimas condiciones para que se pueda proporcionar un adecuado servicio de información y consulta a instituciones educativas públicas o privadas, así como a los particulares interesados en obtener cualquier tipo de información.

Artículo 94.- El Ayuntamiento estará coordinado con los gobiernos estatal y federal para realizar acciones, tareas o programas encaminados a fortalecer el servicio de Biblioteca.

Artículo 95.- El responsable de la Biblioteca Municipal puede ser una persona del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o el Regidor a quien se le haya encomendado la Comisión de Educación o Cultura.



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 96.- El Ayuntamiento deberá realizar todas las acciones necesarias para apoyar e impulsar las investigaciones científicas y tecnológicas que se realicen por particulares o grupos o asociaciones civiles y que tengan por objeto la creación, perfeccionamiento o desarrollo de implementos, artefactos, aparatos o cualquier objeto útil para el progreso de la sociedad. Para ello deberá estar coordinado con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, así como también podrá auxiliarse de Instituciones de índole científica, tecnológica o educativa, ya sean públicas o privadas.

En el impulso a la ciencia y la tecnología, el Ayuntamiento tendrá como objetivo general:

Fomentar la creatividad e inventiva de los Diazordacenses, especialmente de la comunidad estudiantil, para la solución de problemas prácticos, promoviendo la vinculación del sector productivo con los sectores Público y Social.

De la misma manera, tendrá como objetivos específicos los siguientes:

A).- Propiciar la participación de la comunidad Diazordacense en la creación de nuevos productos de interés para la comunidad, el Estado y el País.

B).- Inducir en la comunidad una cultura proactiva en la solución de problemas reales.

C).- Promover alianzas entre el sector productivo y la comunidad proactiva participante, para que los prototipos con factibilidad comercial, se conviertan en actividades productivas.

D).- Incentivar el autoempleo, a través de la producción industrial de los prototipos con factibilidad comercial.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO TURISMO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 97.- El Ayuntamiento deberá planear el desarrollo turístico del Municipio y gestionar proyectos y productos turísticos competitivos, capaces de atraer inversiones y generar empleos, ingresos y divisas en el Municipio.

Artículo 98.- Para lograr el desarrollo turístico del municipio es necesaria la participación responsable y comprometida de la sociedad en su conjunto, de las autoridades y de quienes proporcionan los servicios a los visitantes.

Artículo 99.- El Ayuntamiento podrá crear organismos capaces de formular las propuestas y conjuntar los esfuerzos y recursos que hagan posible el florecimiento de un sector turístico, fuerte, activo, competitivo, que atraiga una derrama económica múltiple.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DEL DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 100.- El Ayuntamiento tendrá como objetivos básicos los siguientes:

A).- Impulsar mecanismos que introduzcan a la creación, desarrollo y protección de los recursos y atractivos turísticos, procurando la preservación del equilibrio ecológico.

B).- Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales para impulsar las actividades turísticas.



C).- Desarrollar acciones que favorezcan la oferta turística y fomentar la afluencia del turismo nacional y el extranjero al municipio.

D).- Concentrar programas que mejoren la calidad de los servicios turísticos e incrementen la productividad

E).- Orientar, proteger y auxiliar al turista.

CAPÍTULO III ACCIONES PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 101.- El Ayuntamiento podrá realizar todas aquellas acciones que considere necesarias para impulsar el desarrollo turístico del municipio. A continuación se señalan algunas acciones en forma enunciativa pero no limitativa.

A).- Se coordinarán y realizarán eventos turístico-deportivos, así como se brindará apoyo al incremento de la demanda y al aprovechamiento integral de los recursos turísticos.

B).- Se elaborará y mantendrá actualizado el inventario turístico del Municipio.

C).- Se realizarán las actividades necesarias y gestiones correspondientes para apoyar la organización de ferias y exposiciones en el Municipio.

D).- Se programarán y calendarizarán eventos del ramo turístico.

E).- Se diseñarán y coordinarán los módulos de orientación e información turística.

F).- Se establecerá una coordinación con las Cámaras de Comercio del Valle de Texas para todos los programas y eventos binacionales.

G).- Se coordinará el auxilio turístico entre autoridades del municipio, el Estado y la Federación.

Artículo 102.- La aplicación de los Reglamentos está a cargo del Presidente Municipal, como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, y consiste en respetar y hacer respetar las normas en ellos establecidas.

Artículo 103.- El Ayuntamiento debe promover, en la esfera administrativa, todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones establecidas en los reglamentos y, en general, para la aplicación de los mismos.

Artículo 104.- El Ayuntamiento, a través de los órganos que correspondan, deberá vigilar la exacta observancia de los reglamentos municipales, así como vigilar que cada materia reglamentada se desarrolle conforme a las normas establecidas.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO PROTOCOLO CÍVICO-SOCIAL PARA INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I VALORES BÁSICOS DE LA POLÍTICA COMO INSTRUMENTO DE SERVICIO A LA COMUNIDAD

Artículo 105.- El Gobierno Municipal, ente regulador y director de la sociedad, interpreta las líneas de acción y rumbo a seguir por la sociedad, está representado por ciudadanos de la comunidad, los cuales son electos o seleccionados de acuerdo a reglas previas establecidas para tal efecto. Por tal motivo, el Ayuntamiento debe aspirar a promover la estricta aplicación de la Ley, gobernando para todos. Debe ser el primero en afrontar en el trabajo los retos que implica fortalecer la convivencia social. Debe ser el primero en dar respuesta a las demandas de la comunidad. Debe ser el primero en mantener integrada a la comunidad en torno a los valores cívicos de la nación.

Artículo 106.- En el ámbito de Gobierno y Administración Pública Municipal, se requiere conjugar una serie de elementos que caractericen la actuación, conducta y esencia de quien presta un servicio a la comunidad. Todo servidor público necesariamente deberá fundamentar su



actuación en el decálogo siguiente: Vocación de servicio, Responsabilidad, Honestidad, Eficacia, Disciplina, Orden, Lealtad, Perseverancia, Afán de concertación y Buena Imagen Pública.

CAPÍTULO II LINEAMIENTOS PARA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 107.- En virtud de la solemnidad que tienen las Reuniones de Cabildo, es fundamental que quienes allí participan, actúen conforme a un criterio y estilo definido con relación a:

- A).-** El respeto a las instituciones y disposiciones jurídicas vigentes.
- B).-** En el campo de la discusión del Cabildo, observar un estricto respeto a las ideas que expresan sus compañeros en el seno del Cabildo.
- C).-** En el contexto de la conducción personal, es básico que todo miembro del Ayuntamiento utilice como instrumento cotidiano las buenas costumbres.
- D).-** Siendo el Cabildo la máxima expresión de la pluralidad, las decisiones que tomen implicarán el avance o retroceso de la comunidad, en función de su buen juicio, equilibrado análisis y valoración de los asuntos tratados.

Artículo 108.- En las audiencias públicas que efectúe el Ayuntamiento con la ciudadanía a fin de encontrar soluciones a los problemas de la comunidad, deberán estar caracterizadas por:

- A).-** Libre y respetuosa discusión de los problemas que se afrontan en la municipalidad.
- B).-** Tratamiento oportuno respecto de la demanda vecinal de urgente solución.
- C).-** Cumplimiento al compromiso adquirido en la audiencia.
- D).-** La persona responsable de la audiencia pública deberá cuidar de la puntualidad, la importancia de las peticiones y la viabilidad de solución, tiempo de exposición asignado y número de representantes.
- E).-** Se sugiere la presencia del Síndico y Regidores, de acuerdo a los temas a tratar y a su comisión de trabajo que presiden.

Artículo 109.- Las giras de trabajo que efectúe el Ayuntamiento, debe tener como propósito conocer con mayor objetividad los problemas que se afrontan para buscar una solución adecuada y viable, así como dar a conocer las acciones realizadas. Las giras de trabajo pueden ser del nivel federal, estatal o municipal.

Artículo 110.- Las ceremonias cívicas son eventos de especial trascendencia de acuerdo a la Ley, estatuto o costumbre, en los cuales los miembros del Ayuntamiento desempeñan un papel primordial, toda vez que encabezan las actividades por desarrollar en el Orden del Día, siendo objeto de observación permanente por parte de la ciudadanía.

Artículo 111.- Dentro de los trabajos que se incluyen en las ceremonias cívicas se contempla la emisión de un mensaje o discurso en el cual se destacan los hechos o sucesos de mayor significación del acontecimiento histórico, político o cultural que se conmemore. La responsabilidad de ser el orador puede recaer en el Presidente Municipal, Síndico o Regidores, también puede ser considerado para tal fin un funcionario de la Administración Pública.

Artículo 112.- Las ceremonias cívicas demandan una conducta personal respetuosa, vestimenta formal según el caso, además de observar una estricta puntualidad a la convocatoria de asistencia y desarrollar la ceremonia bajo un programa concreto con tiempos exactos, Es preciso distinguir que las ceremonias pueden ser locales, estatales o federales.

Artículo 113.- Los actos políticos son eventos relacionados a la actividad política del gobierno municipal, estatal o federal. Entre estos actos se encuentran:

- A).-** Toma de protesta para ocupar un cargo público, puede ser de una o varias personas simultáneamente.
- B).-** Instalación de Consejos de Colaboración y participación ciudadana.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 114 de fecha 31 de octubre de 2000.

- C).- Cabildo público.
- D).- Informe anual de labores.
- E).- Actos partidistas en los cuales las autoridades municipales se deben ajustar a lo que marca la Ley electoral federal vigente.

Artículo 114.- Los actos sociales son los relacionados a celebrar hechos que la sociedad ha establecido a través del tiempo y de las costumbres como: Día de la Madre, del Padre, del Niño, del Anciano, de la Mujer, coronación de reinas (Primavera, de las Fiestas Patrias, del Carnaval, de los Clubes de Servicio, etc.), día de la Secretaria, día del Maestro, etc., inauguración de exposiciones, negocios, ferias, eventos deportivos, culturales, etc.

Artículo 115.- Hay ocasiones especiales en las cuales es necesaria la presencia del Presidente Municipal o su representante en la develación de una placa conmemorativa, busto o monumento, procurando que estos se apeguen a la idiosincrasia y respeto a las costumbres del lugar, asimismo tener cuidado de la redacción, ortografía y fechas que lleven inscritas, así como la logística que implique el evento.

CAPÍTULO III

ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 116.- De acuerdo con lo que establece la Constitución Política del Estado y el Código Municipal Vigente en Tamaulipas, el Presidente Municipal dentro de las fechas que le marcan, deberá rendir ante la población un informe de las labores que hubiere llevado a cabo durante el año.

Artículo 117.- El informe que presentará el Presidente Municipal será veraz, claro, preciso, medido y que a su vez integre todos los aspectos relacionados con la vida municipal. Además deberá estar apoyado con anexos que contengan todas las cifras y datos pormenorizados de los que se informa.

TÍTULO VIGÉSIMO

CAPÍTULO ÚNICO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 118.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 119.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

Artículo 120.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II.- Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, mejoramiento o modificación de construcciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.

III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas.

IV.- Colocación de anuncios en la vía pública.



Artículo 121.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 122.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 123.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 124.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Artículo 125.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 126.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 127.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 128.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO FALTAS DE POLICÍA Y GOBIERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 129.- Los ámbitos de validez para la aplicación de éste Bando, son el espacial, el temporal y el personal.

Artículo 130.- Éste Bando se aplicará por las infracciones cometidas en el territorio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

Artículo 131.- La sanción aplicable se determinará conforme al Bando vigente en el momento de realizarse la infracción.

Artículo 132.- Éste Bando se aplicará a todas las personas sin distinción alguna, con las excepciones que sobre inimputabilidad, inmunidades y fuero establezcan las leyes.

Artículo 133.- Las disposiciones contenidas en éste Título serán aplicadas a las personas que tengan 16 años de edad o más.



Artículo 134.- Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal.
- II.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad.
- III.- Faltar al debido respeto a la autoridad.
- IV.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- V.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.
- VI.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.
- VII.- Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social.
- VIII.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.
- IX.- Escandalizar en la vía pública.
- X.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas.
- XI.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y
- XII.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.
- XIII.- Las demás que alteren el orden público, la paz social, la moral pública u ofenda las buenas costumbres, siempre y cuando no constituyan delito en los términos del Código Penal.

CAPÍTULO II CONCURSO

Artículo 135.- Hay concurso real, cuando con pluralidad de conductas, se cometen varias faltas.

Artículo 136.- Hay concurso ideal o formal, cuando, con una sola conducta, se cometen varias faltas.

Artículo 137.- No hay concurso cuando las conductas constituyan una falta continuada. Se entiende por falta continuada, cuando con una unidad de propósito y repetición de una misma conducta se viola el mismo precepto legal.

CAPÍTULO III CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

Artículo 138.- Se considera inimputable:

- I.- El menor de 16 años de edad.
- II.- Quien en el momento de la realización de la conducta, por causa de locura y oligofrenia, o por ser sordomudo, carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión.
- III.- Quien en el momento de la acción u omisión, se halle en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo ACCIDENTAL E INVOLUNTARIO de sustancias tóxicas,



embriagantes, estupefacientes o por un estado tóxico-infeccioso agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio.

CAPÍTULO IV AUSENCIA DE CONDUCTA

Artículo 139.- No habrá conducta punible:

- I.- Si se obra impulsado por una fuerza física exterior irresistible.
- II.- Si se causa un daño por mero accidente, sin dolo ni culpa, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas.

CAPÍTULO V CAUSAS DE ININCULPABILIDAD

Artículo 140.- No es culpable:

- I.- El que obrare con miedo grave o por temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave.
- II.- El que obrare en la creencia errada e invencible de que su conducta no está sancionada.
- III.- El que obrare por la necesidad de salvar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, grave, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente o por grave imprudencia por el agente.

CAPÍTULO VI DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LAS FALTAS

Artículo 141.- Son responsables de la comisión de una falta:

- I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución de la misma.
- II.- Los que inducen o compelen a otros a cometerlas.
- III.- Los que cooperen o auxilien en su ejecución, ya sea por conducta anterior o simultánea.
- IV.- Los que por acuerdo previo, auxilien a los infractores, después de que éstos realicen los actos u omisiones constitutivas de faltas.

CAPÍTULO VII REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

Artículo 142.- Hay reincidencia, siempre que el sancionado por una falta, cometa una nueva, sea igual o distinta a la ya cometida.

Artículo 143.- Se considera infractor habitual al reincidente que, en un período no superior a tres meses, haya sido sancionado por cuatro faltas de la misma especie, cuando la naturaleza y modalidad de los hechos cometidos, los motivos determinantes, las condiciones personales y el modo de vida llevado por el infractor, demostraren en él una tendencia persistente a realizar faltas al Bando de Policía y gobierno.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Artículo 144.- Se impondrá la sanción correspondiente a toda falta de Policía y Gobierno.

Artículo 145.- Las sanciones a las faltas, consisten, de acuerdo con su naturaleza y gravedad en: Amonestación, Apercibimiento, Sanción Pecuniaria, Arresto y Confiscación de cosas peligrosas o nocivas.



Artículo 146.- Para los efectos de éste Bando de Policía y Gobierno, se establecen las siguientes definiciones:

I.- AMONESTACIÓN:- Consiste en la advertencia que el Juez dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo de que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

II.- APERCIBIMIENTO:- Consiste en la conminación que el Juez hace a una persona, cuando ha cometido una infracción y se teme con fundamento que está en disposición de cometer una nueva falta, ya sea por su actitud o por amenazas, advirtiéndole que en caso de cometer ésta, será considerado como reincidente.

III.- SANCIÓN PECUNIARIA:- Comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago que se haga el Municipio, de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(Última reforma POE No. 104 del 30-Ago-2017)

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La reparación del daño comprende el pago de los gastos que realicen para restituir las cosas al estado en que se encontraban.

IV.- ARRESTO:- Es la privación de la libertad hasta por 36 horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado.

V.- CONFISCACIÓN DE COSAS PELIGROSAS O NOCIVAS:- Consiste en la privación definitiva que de ellas hace el Municipio, para aprovecharlas, de ser factible, en fines útiles; o, en caso contrario, proceder a su destrucción total o parcial, esto último, si es que en algo fueren útiles.

Artículo 147.- *En caso de concurso ideal o formal, la multa que menciona el artículo 146 fracción III de éste Bando, podrá aumentarse hasta cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

(Última reforma POE No. 104 del 30-Ago-2017)

Artículo 148.- *En caso de concurso real o material, la multa que se menciona en el artículo 146 fracción III de éste Bando, podrá aumentarse hasta diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

(Última reforma POE No. 104 del 30-Ago-2017)

Artículo 149.- Las faltas a las normas establecidas en los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la falta, con las sanciones mencionadas en el Artículo anterior, en la inteligencia de que puede variar el monto de la multa, así como también se pueden establecer otras sanciones de conformidad a la naturaleza y fines del Reglamento, circular o disposición de que se trate.

Artículo 150.- El arresto se cumplirá en lugares diferentes a los designados para las personas sujetas a averiguación previa o procesados. Los varones estarán separados de las mujeres.

Artículo 151.- Sólo el órgano competente podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la policía preventiva, salvo los casos de flagrancia y notoria urgencia, en los que la policía preventiva podrá detener a los infractores sin mediar la orden del órgano competente.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 114 de fecha 31 de octubre de 2000.

Artículo 152.- Toda falta cometida por un menor de 16 años de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la Patria Potestad o el menor será puesto a disposición del Agente del Ministerio Público.

Artículo 153.- Para la calificación de las faltas o infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta:

I.- La naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados para ejecutarlas y la extensión del daño causado y del peligro corrido.

II.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del infractor, los motivos que lo impulsaron o determinaron para realizar la falta y sus condiciones económicas.

III.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión de la infracción y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

CAPÍTULO IX COMPETENCIA

Artículo 154.- El órgano competente para conocer y sancionar las faltas de Policía y Buen Gobierno en los Municipios del Estado, es el Juez Calificador.

Artículo 155.- Los Jueces Calificadores contarán con un Secretario y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El Secretario ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez Calificador, en ausencia de éste, a falta de ambos los suplirá el Síndico.

Artículo 156.- El Juez Calificador, en el ejercicio de sus atribuciones girará instrucciones a las Policías Preventivas en su jurisdicción, por conducto del superior jerárquico de éstas.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Artículo 157.- El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo que, por motivos de moral u otros graves, resuelva que se desarrolle en privado y se substanciará en una sola audiencia.

Artículo 158.- Ante la falta de Policía y Gobierno, se procederá en la forma siguiente:

I.- El agente de Policía se presentará en el lugar de los hechos:

II.- Levantará la boleta, señalando la conducta realizada por el presunto infractor y se le entregará un citatorio para que se presente ante el Juez Calificador, señalándole día y hora;

III.- La boleta y el citatorio se levantarán por triplicado, entregando de inmediato una copia al presunto infractor, otra al Juez Calificador, conservando un tanto el Agente Policial.

IV.- En el citatorio se apercibirá al presunto infractor, que de no presentarse voluntariamente en la fecha señalada, se le hará presentar con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 159.- Si el Juez Calificador considera que los hechos son constitutivos de delito, dará vista al Ministerio Público.

Artículo 160.- La resolución que se dicte contendrá una relación clara y precisa de los hechos, si el cumplimiento del citatorio fue voluntario o coactivo, la expresión de los alegatos verbales o por escrito, los medios de pruebas aportadas y los antecedentes generales del presunto infractor.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 114 de fecha 31 de octubre de 2000.

En los considerandos la decisión que se pronuncia deberá ser razonada, estableciendo la relación directa entre los hechos anotados en la boleta inicial, la violación o no de alguna Ley o Reglamento que señale las Faltas de Policía y Gobierno y el valor otorgado a los argumentos y medios de prueba.

Artículo 161.- La duda razonable, favorecerá al presunto responsable con la absolución.

Artículo 162.- Copia de la Resolución se entregará personalmente al interesado, para los efectos legales que proceda.

Artículo 163.- Si la resolución ordena la imposición de una sanción y el responsable la considera improcedente, podrá impugnarla recurriendo al Presidente Municipal, quien resolverá de plano.

Artículo 164.- La ejecución de las sanciones por faltas de Policía y Gobierno, prescribe en un año contado a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Calificador.

Artículo 165.- Para efectos de la reparación del daño y si el caso lo amerita, se procederá a seguir los trámites de ejecución forzosa que establezca el Reglamento de la Hacienda Municipal o, en su defecto, la Ley de Ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Queda derogado el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Acuerdos y Disposiciones Municipales dictados con anterioridad y que se opongan al presente Bando.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS

Publicado en el Periódico Oficial número 114 de fecha 31 de octubre de 2000

	Publicación	Reforma
01	POE No. 104 30-Ago-2017	Se reforman los artículos 146 fracción III, 147 y 148. TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma a disposiciones de diversos ordenamientos de la legislación municipal, en materia de desindexación del salario mínimo entrará en vigor a partir del día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</i>